



REFERENCIA: SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00109-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: ANA AGUDELO DE ZAPATA, CELINA PARADA DE ORTEGA, HUBERTO LEON HIGUERA, Y JOSE JOAQUIN FIGUEREDO MOLINA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial poder visto a folio que antecede del expediente digital; por ser viable y procedente **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Asimismo, teniendo en cuenta el memorial poder visto a (fl. 14) del expediente digital; por ser viable y procedente **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JUAN FELIPE CACERES GOMEZ, como apoderado judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, en los términos y facultades del poder conferido.

Además, en atención al memorial poder visto a (fl. 16) del expediente digital; por ser viable y procedente **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA, como apoderada judicial de los señores HUBERTO LEON HIGUERA, y JOSE JOAQUIN FIGUEREDO, en los términos y facultades del poder conferido.

En Consecuencia, de lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados HUBERTO LEON HIGUERA, y JOSE JOAQUIN FIGUEREDO; a partir de la fecha de publicación de la presente providencia, **ADVIRTIÉNDOSE** que desde esta fecha empezara a correr el termino para contestar la demanda.

Ordénesse que por secretaría sea remitido de manera inmediata el link de visualización del expediente a la dirección electrónica aportada por los profesionales del derecho judicial, para efectos de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ, para que en el termino improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda notificar a los demandados ANA AGUDELO DE ZAPATA, y MARIA CELINA PARADA DE ORTEGA, notificación que deberá ceñirse a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., so pena de las sanciones descritas en el artículo 317 de la norma en cita.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido el término respectivo, se surtirán las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (08) de **MAYO** de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4835f1d9aaba2b3b0e769230631bfac31f7ce0bb0f4a7e72679006dae309be2**

Documento generado en 08/05/2024 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00137
DEMANDANTE: ECOPETROL
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA, Representada
Legalmente por CIRO ERASMO PORRAS CARO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el emplazamiento de la parte demandada CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA, Representada Legalmente por CIRO ERASMO PORRAS CARO, el despacho por ser viable y procedente a ello **ACCEDE**, en consecuencia, se ordena emplazar a **CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA, Representada Legalmente por el señor CIRO ERASMO PORRAS CARO**, en la forma y para los fines del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido el término respectivo, se surtirán las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (08) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a7dc35b8ecce4dc1d4aabb5c0260dc633aa810c3a5372e360de5e313cfaeb1**

Documento generado en 08/05/2024 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00220-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD EXTRACTORA CATATUMBO S.A.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, es por lo que, el despacho considera pertinente **REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas de Norte de Santander, para que en la mayor brevedad posible, se sirvan informar si el predio denominado **“SIN DIRECCIÓN LA COLINA – PARAJE EL TALADRO”** **identificado con Folio de matrícula Inmobiliario No 260-22463; ubicado en la VEREDA CAMPO DOS DEL ÁREA RURAL DE TIBÚ, SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL TRÁMITE DE INCLUSIÓN DENTRO DEL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, DE LA UNIDAD DE TIERRAS,** en caso afirmativo indicar en que etapa se encuentra, asimismo, si se encuentra en etapa judicial, informar el Juzgado de Restitución de Tierras que conoce de esta, como también se sirva indicar si es procedente o no suspender presente proceso de servidumbre hasta tanto no haya una sentencia judicial.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (08) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7606f45b2a2d9395a221958656616e95acb7a07c2c305636e34580596d6977b4**

Documento generado en 08/05/2024 06:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00076-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA TRINIDAD CUADROS TRILLOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita la corrección de la fecha del auto que libró mandamiento de pago, por ser viable y procedente el despacho a ello accede.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., esta célula judicial procede a corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2024, **quedando para todas las actuaciones y efectos jurídicos como fecha de esta providencia el día 01 de abril de 2024, en lo demás, quedara incólume la citada providencia.**

Advertir al apoderado judicial de la parte ejecutante que deberá notificar el presente proveído a la demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto que libró mandamiento de pago, quedando para todas las actuaciones y efectos jurídicos a partir del día 01 de abril de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago, conforme se ordenó en precedencia.

TERCERO: En lo demás estese a lo allí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (08) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb641879f47e271ff10b050ddafd352064d03a4b51c96e1db8802ed5985a531**

Documento generado en 08/05/2024 06:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>